



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO



INTRODUCCIÓN



El Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación es clara expresión del compromiso del gremio con la transparencia, la integridad moral, el respeto a las tradiciones de las comunidades locales y el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Este compromiso encuentra arraigo, igualmente, en el objetivo de que los distintos actores de la agroindustria palmera avancemos hacia el cumplimiento de los principios y criterios de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible, RSPO (por sus siglas en inglés), cuyo espíritu consagra la transparencia en el obrar.

Con fundamento en los considerandos que lo enmarcan, la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, impartió su aprobación al Código de Ética y Buen Gobierno en su sesión del 10 de febrero de 2010.

Es propio reconocer y agradecer a la Fundación Transparencia por Colombia su generoso apoyo y orientación a la Junta Directiva en esta labor.

Toda vez que se ha entendido desde un principio, que debido a su naturaleza este es un cuerpo normativo dinámico, susceptible de ajustes orientados al mejor cumplimiento de los propósitos que lo inspiran, la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, en su reunión del 11 de mayo de 2011, introdujo al código las adiciones y modificaciones que se indican en las notas de pie de página.

En este mismo orden de ideas, la Junta Directiva viene desplegando las acciones tendientes a la reglamentación e incorporación al código, de los aspectos concernientes al buen gobierno corporativo.



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE en uso de sus facultades legales y estatutarias, y CONSIDERANDO

Primero.- Que es política de la Federación manejar todas sus relaciones con integridad y transparencia de acuerdo con altos estándares éticos y morales, con respeto a las tradiciones de las comunidades locales y el estricto cumplimiento de todas las leyes, normas y regulaciones existentes.

Segundo.- Que la dinámica, crecimiento y desarrollo del sector palmero colombiano, han dado lugar a la aparición de una serie de actividades, frente a las cuales el gremio, respetando la esfera privada de sus afiliados, debe contribuir y participar cada vez más directamente, impulsando proyectos y programas que ejecutan las empresas y productores que hacen parte del mismo.

Tercero.- Que esta situación puede generar algunas dificultades en lo que respecta al campo de acción puramente gremial, concebido de manera tradicional, y el campo propio de los intereses y necesidades empresariales individuales.

Cuarto.- Que cada día más los palmeros afiliados están demandando de la Federación algunas actuaciones, cuyo orden de prioridades varía en función de las condiciones particulares regionales y empresariales.

Quinto.- Que es necesario construir unas reglas mínimas, que contribuyan a prevenir los posibles conflictos de interés, que se puedan presentar en las relaciones gremiales y comerciales por parte de los diversos actores del sector, para afrontar con una visión ética e integral todos los nuevos retos del gremio.

Sexto.- Que el gremio palmero ha considerado prioritario diseñar, enmarcar y adoptar dichas reglas dentro de un Código de Ética y Buen Gobierno para directivos, afiliados y sus representantes, empleados y contratistas de la Federación, que permita identificar los riesgos asociados a los diferentes conflictos de interés y definir el tipo de conductas deseadas para reforzarlas y las no deseadas para evitarlas o contrarrestarlas.

Séptimo.- Que como parte de dicho Código deben quedar consagradas las medidas de prevención, los mecanismos de seguimiento para garantizar su efectiva implementación y las posibles sanciones aplicables frente al incumplimiento de los estándares que se definan.

Octavo.- Que el sector se ha fijado como objetivo el avance hacia el cumplimiento de los principios y criterios del desarrollo sostenible consagrados en el documento de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible, RSPO, que en su espíritu promulga la transparencia y la documentación de los propósitos.

Noveno.- Que es misión de la Federación contribuir a generar las condiciones que le permitan a la palmicultura colombiana alcanzar una mayor sostenibilidad ambiental, social y económica, velando para ello por el cabal cumplimiento de sus afiliados de los principios éticos, los compromisos gremiales y las disposiciones legales en el ejercicio de su actividad palmera.

En estos términos, LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA FEDERACIÓN,
ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO.- Conflicto de intereses - Definición.

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los afiliados y sus representantes, de los directivos de la Federación, de los empleados, o los de sus familiares o allegados, se encuentren o puedan llegar a encontrarse en oposición con los intereses colectivos de sus afiliados y del sector en cumplimiento de los estatutos de la Federación. Se aclara que en todo momento el interés sectorial está subordinado al interés general nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transparencia Informativa.

En consideración a la naturaleza gremial de la Federación; a la proyección social de su desarrollo; al carácter colectivo de la misma; a que los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma no representan intereses individuales, propios o particulares sino los de todo el sector; a que deben primar los intereses colectivos del sector sobre los particulares y, a su vez, los intereses nacionales sobre los sectoriales; a la transparencia pública de sus actos; a la utilización de recursos públicos por parte del sector; a que el Gremio se nutre de recursos de los Fondos Parafiscales Palmeros; se establece que toda la información y actos de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, están a disposición del conocimiento público, a menos que en un tema particular y de manera expresa, con argumentos de conveniencia del bien general y nacional se estipule lo contrario.

Lo propio aplicará a la información y actividades de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Aplicabilidad.

Este Código se aplica a todos los directivos, afiliados y sus representantes, empleados y contratistas de la Federación. Los intereses de cada una de las personas vinculadas a la Federación incluyen los intereses de cualquiera de las personas con las cuales éstas tienen relaciones personales

cercanas: sus cónyuges, compañeros(as) permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por vínculos de sangre; el segundo grado abarca, abuelo, hijos del abuelo e hijos de éstos o sea primos hermanos.

Todas estas personas deben observar los artículos de este Código en el actuar.

ARTÍCULO CUARTO.- Lineamientos generales frente a situaciones de conflicto.

Toda persona vinculada a la Federación debe evitar, o en su defecto, reconocer y declarar cuanto antes a sus pares si es miembro de un órgano directivo de la Federación, o a sus superiores, de ser empleado, o al representante legal de la Federación cuando se es contratista, cualquier situación de conflicto de interés potencial, percibido o real, incluso en caso de duda, y manejarla de manera oportuna y adecuada de acuerdo con el presente Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Órganos Directivos con capacidad de tomar e influir en las decisiones.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, y en general de los órganos directivos con capacidad de tomar e influir sobre decisiones, deben evitar y/o declarar cualquier conflicto de interés con relación a las políticas, programas y actividades gremiales que requieren su apoyo y direccionamiento cuando existan intereses empresariales particulares y personales o en función de la integración de su negocio particular con diferentes eslabones de la cadena productiva.

En este sentido, los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, y en general de los órganos directivos de la Federación, se abstendrán a toda costa de intervenir o participar en decisiones u orientación de políticas en las que pudieran:

- Transmitir sesgadamente la percepción y visión del negocio.
- Obstaculizar la aplicación de políticas y el desarrollo de programas de interés general.
- Orientar inadecuadamente los recursos para inversión y desarrollo hacia programas y actividades que no generen impactos de beneficio general para la comunidad palmera.
- Retener inapropiadamente información relevante en el proceso de toma de decisiones.
- Restringir injustificadamente la libre entrada a la actividad.
- Restringir injustificadamente la afiliación a la Federación.
- Obstaculizar el desarrollo de nuevos mercados.
- Influir inadecuadamente en el uso de recursos de la Federación.
- Influir indebidamente en el nombramiento de empleados de la Federación.
- Beneficiar directamente sus propios negocios.

ARTÍCULO SEXTO.- Compromiso de los Miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, de su Presidente, del Presidente Ejecutivo de la Federación y de la Administración.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, se comprometen a que sus actuaciones en esa calidad estarán orientadas de manera prioritaria y exclusiva en la defensa del interés colectivo del sector y bajo el entendido de que ese interés colectivo está subordinado al interés nacional general.

Un miembro de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, no puede, sin las formalidades del caso, expresar opiniones personales como si fueran las de ese órgano, puesto que estos individualmente no tienen una representación ni vocería, y, por lo tanto, sus opiniones individuales no comprometen la posición del gremio.

En temas sensibles y delicados, las posiciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma y del Presidente Ejecutivo de la Federación, deben corresponder a los lineamientos expresamente fijados por dicha Junta, puesto que su vocería y representación comprometen al gremio.

Las actuaciones de la Administración, en la misma forma como se estableció para la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, estarán orientadas a la defensa del interés colectivo del sector, bajo el entendido de que ese interés colectivo está subordinado al interés nacional general. Además, atenderá, dentro de la medida de sus atribuciones y capacidades, los asuntos particulares de los afiliados, pero subordinando ese interés individual al colectivo.

Los favores personales que no sean inherentes a la actividad gremial o empresarial ordinaria, que los empleados de la Federación le hagan a miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, o que a su vez, éstos hagan a empleados de la Federación, deben ser del conocimiento de aquella.

Todo nombramiento de personas relacionadas con los afiliados, en cargos en las instituciones del gremio o cercanas a este, o en las que el gremio pueda influir, deben ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma. Igualmente debe ser del conocimiento de éste órgano el nombramiento en cargos en las organizaciones de los afiliados de personas vinculadas al gremio o de parientes de estas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Afiliados a la Federación.

Los afiliados a la Federación deben evitar o en su defecto, reconocer y declarar cuanto antes, cualquier conflicto de interés potencial, percibido o real, en relación con la influencia que pueden llegar a ejercer en la toma de decisiones para alcanzar beneficios particulares, en detrimento de los intereses del común de los afiliados e incluso de la misma Federación.

En consecuencia, los afiliados se abstendrán de ejercer cualquier liderazgo que socave la institucionalidad de la Federación o que vaya en detrimento del bienestar común de sus afiliados.

Parágrafo: Para fortalecer el proceso de afiliación a la Federación, las nuevas solicitudes deben enviarse a los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma con suficiente antelación a la reunión en la que se sometan a su consideración. De ser aprobadas por éste órgano, quedarán sujetas a su ratificación en segunda vuelta¹.

ARTÍCULO OCTAVO.- Empleados de la Federación.

Los empleados de la Federación involucrados personalmente, o a través de familiares o allegados, en proyectos productivos relacionados con la agroindustria de la palma de aceite, tienen inhabilidad para intervenir en la formulación de políticas, en la destinación de recursos, y en la asignación de contratos, y consecuentemente quedan obligados a declarar oportunamente y por escrito dicha participación, sea eventual o actual, ante la Secretaría General de la Federación, la cual debe ser de su conocimiento mientras subsista. Al inicio de cada período, la Secretaría General informará sobre el particular a la Junta Directiva Nacional de Fedepalma.

1. Parágrafo adicionado por la Junta Directiva en sesión del 11 de mayo de 2011

Las sociedades en que participen los empleados de la Federación y sus demás socios o accionistas, tienen las mismas inhabilidades o incompatibilidades.

En consecuencia, los empleados de la Federación involucrados personalmente o a través de familiares o allegados en proyectos productivos relacionados con la agroindustria de la palma de aceite, se abstendrán a toda costa de intervenir o participar en decisiones u orientación de políticas en las que pudieran:

- Obstaculizar la aplicación de políticas y el desarrollo de programas de interés general.
- Retener inapropiadamente información relevante en el proceso de toma de decisiones.
- Obstaculizar el desarrollo de nuevos mercados.
- Influir inadecuadamente en el uso de recursos de la Federación.
- Utilizar información privilegiada de forma inequitativa con los demás potenciales beneficiarios.
- Influir en el direccionamiento de la política sectorial o de asignación de recursos, sin el conocimiento previo de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma.
- Beneficiar directamente sus propios negocios.

ARTÍCULO NOVENO.- Contratistas de la Federación.

Los contratistas de la Federación se abstendrán a toda costa de intervenir o participar en decisiones en las que pudieran:

- Obstaculizar la aplicación de políticas y el desarrollo de programas de interés general.
- Retener inapropiadamente información relevante en el proceso de toma de decisiones.
- Obstaculizar el desarrollo de nuevos mercados.
- Influir inadecuadamente en el uso de recursos de la Federación.

Parágrafo Primero.- El compromiso de abstenerse de incurrir en estas conductas constitutivas de conflicto de interés, debe constar en escrito firmado por el contratista, quien será sujeto de sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Roles adicionales de la Federación.

La Federación debe evitar conflictos de interés al desempeñar roles diferentes o adicionales al eje central de sus actividades, cuando ello afecte sus propios intereses en correspondencia con su misión y objetivos.

Para ello, la Federación y cada uno de los destinatarios de esta política, se comprometen a velar y promover la equidad ante terceros y la libre y justa competencia en relación con aquellas actividades adicionales que eventualmente asuma la agremiación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Manejo del conflicto.

Como medida de prevención, los conflictos de interés potenciales deben ser identificados y declarados por la persona involucrada o reportados por otros funcionarios o afiliados de la Federación, tan pronto como sean conscientes de la existencia de dicho potencial conflicto de interés. Las situaciones de conflicto identificadas oportunamente evitarán futuras dificultades. En cada caso, la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, determinará el conducto regular para la declaratoria de conflictos de interés.

Una vez identificados posibles conflictos de intereses, la Federación deberá implementar los mecanismos conducentes para realizar periódicamente el seguimiento de estas situaciones, a fin de garantizar que las mismas no vayan a generar problemas dentro de la organización. Para éstos efectos, la Junta Directiva Nacional de Fedepalma y la Administración de la Federación actuarán como veedores permanentes.

Parágrafo. De todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de este Código, se llevará un registro ante la Secretaría General de Fedepalma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Declaración o reporte del conflicto.

La Junta Directiva Nacional de Fedepalma en pleno designará la Comisión de Ética de la Federación, la cual asume el conocimiento de los casos que se sometan a su consideración. La Comisión rendirá su concepto y presentará su recomendación a dicha Junta, para que decida sobre el eventual conflicto de interés.

En aras de la imparcialidad, idoneidad y equilibrio que requiere el ejercicio de esta función a fin de garantizar el cumplimiento de este Código, la Comisión de Ética estará integrada por un (1) miembro honorario de la Federación, un (1) miembro de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma y tres (3) miembros externos elegidos de una lista preparada por la Administración de la Federación².

2. Artículo modificado por la Junta Directiva en sesión del 11 de mayo de 2011, en el sentido de que la Comisión de Ética será integrada además por tres (3) miembros externos y no por uno (1) como inicialmente se había establecido.

Las decisiones de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, en relación con la aplicación de este Código, se tomarán por la mayoría de votos. En el evento de no poder dirimir el conflicto, la Junta Directiva remitirá el caso a la Asamblea General de Afiliados de Fedepalma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación del conflicto.

Una vez conocido el conflicto, el proceso de evaluación se llevará a cabo durante los siguientes ocho (8) días hábiles. En todo caso, dentro de este término, la persona sujeta al potencial conflicto, deberá abstenerse de presenciar o participar en las discusiones objeto del tema que lo genera, mientras se evalúa y resuelve la situación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Conclusiones de la evaluación.

Luego del proceso de evaluación del conflicto por parte de la Comisión de Ética, y dependiendo del caso, se podrá llegar a cualquiera de las siguientes conclusiones:

- La ausencia de conflicto.
- La(s) persona(s) involucrada(s) deberá(n) cesar o no iniciar la actividad, o realizar la conducta constitutiva de conflicto de interés.

La(s) persona(s) involucrada(s) deberá(n) abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con el conflicto. Abstenerse implica no participar ni presenciar las discusiones referidas a los temas objeto del conflicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Consecuencias por la trasgresión de la política.

Durante el proceso de evaluación del conflicto, la persona involucrada se declarará impedida y no podrá tener acceso a la información relacionada con el posible conflicto. De acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las sanciones correspondientes, según la reglamentación expedida por la Junta Directiva Nacional de Fedepalma y demás normas aplicables.

Para los afiliados y los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma y de otros órganos decisorios, se aplicarán los lineamientos contenidos en los Estatutos de la Federación, sus reglamentos y demás normas pertinentes.

Para los empleados se aplicarán los lineamientos contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Laboral.

Para los contratistas, se aplicarán las cláusulas previstas en el propio contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Relaciones Gubernamentales.

Para la Federación es de suma importancia mantener una excelente relación con todos los entes gubernamentales. No deberá influenciarse el criterio o la conducta de ningún empleado gubernamental por medio de regalos o cualquier otro incentivo ilegal. Es política de la Federación no otorgar ningún pago o regalo relacionado con sus actividades a ningún empleado gubernamental, directa o indirectamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Recursos Tecnológicos e Informáticos – Propiedad intelectual.

Los recursos tecnológicos e informáticos de la Federación deben ser utilizados con prudencia y para los propósitos de la misma. Estos incluyen todo el equipo de hardware que es propiedad de la Federación sin importar su ubicación física, incluyendo sin limitaciones, computadores, dispositivos portátiles para computadores, servidores de red, acceso a Internet, dispositivos de acceso al correo electrónico e intranet de la Federación. También se incluye correo de voz y otros sistemas de voz, máquinas de fax e información obtenida o descargada y/o diseminada a través de Internet y de la Intranet de la Federación.

De otra parte, los empleados de la Federación deben observar y hacer cumplir las políticas de propiedad intelectual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Divulgación de la política.

El Secretario General de la Federación o quién haga sus veces, será el encargado de dar a conocer este Código y sus correspondientes reglamentaciones a todos los miembros de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma u otros órganos decisorios, a los afiliados, empleados y contratistas vinculados a la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Reforma de Estatutos.

Una vez adoptado el Código de Ética y Buen Gobierno por parte de la Junta Directiva Nacional de Fedepalma, el mismo sería llevado a la Asamblea General de Afiliados, en la medida en que se requiriera la adición de los Estatutos de Fedepalma, en relación con las funciones de su Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El presente Código rige a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

LUIS EDUARDO BETANCOURT LONDOÑO
Presidente

BORIS HERNANDEZ SALAME
Secretario



